IL.MO SEÑOR.

1 SEria bien merecida la rigorosa censura, que dà el Cabildo de la Santa Iglesia de Toledo à los Diputados de las de Sevilla, y Cartagena, en su Carta Circular de 17. de Febrero, si despues de la sèria reflexion, que es propia de su prudentissimo juicio, y de tan Venerable Comunidad, pudiera calificar de ciertos los hechos que supone; pero se harà manifiesto, que ha procedido à impulso de siniestro informe, y muy ageno de lo que dichos Diputados han atendido en todas circunstancias al honor de su estado, y personas; y assi, passan à referir la verdad de lo que puntualmente ha sucedido en el assumpto, por su propia natural defensa, y à fin de que las Santas Iglesias hagan la justicia que merece su sincera exposicion.

2 Aviendo registrado el processo de la causa de Gastos, llamados Comunes, se halla, que la parte de las Santas Iglesias de *Sevilla*, *Cuenca*, *Año de 1727.* *Plasencia*, *Astorga*, *y Palencia*, deduxo la declinatoria en primero de Julio de 1727. Julio 1. En 15. del mismo, respondiò el señor Don Adrian de Conique. Julio 15. El dia 30. de Agosto replicaron las Iglesias. Agosto 30. En 12. de Septiembre se concluyò por el señor Don Adrian; Sept. 12. y en el dia 22. por las dichas Iglesias. Sept. 22. En 25. de Octubre se diò quenta en el Consejo, Octub. 25. y se mandaron poner con los Autos ciertos papeles, pedidos por el señor Don Adrian, y que se comunicassen à las Partes, como se hizo el dia 7. de Noviembre. Nov. 7. En 7. de Febrero del siguiente año de 1728. *Año de 1728.* Febrero 7. se mostrò parte la Santa Iglesia de Ciudad Rodrigo, y alegò en 17. de Abril. Abril 17. A que se respondiò de contrario en 4. de Mayo, Mayo 4. y replicò Ciudad Rodrigo en 15. de Junio, Junio 15. y con esto quedò concluso por ambas partes en 17. de Julio, Julio 17. y se mandò que los Autos passassen al Relator. *Parece que hasta aqui no se verifican dilaciones.*

3 El dia 20. de Octubre, Octubr. 20 despidiendo el señor Comissario General al señor Don Domingo de Bustamante, Doctoral de Toledo, que al parecer avia tratado de la causa, recibiò su Excelencia à los dichos Diputados; y en concepto de que hablarian del mismo negocio, manifestò su deseo de que se concordasse; y se respondiò, que su animo en aquella visita, era tratar de otra dependencia *comun al Estado Eclesiastico*, como es la Impresion de los Libros Sagrados del Rezo, en cuyo assumpto avian solicitado su proteccion en otras ocasiones, exhibiendo los exemplares estampados en la Ciudad de Valencia; y con efecto este fue el punto principal de que se hablò, y no el de Gastos Comunes, en el que hasta aquel tiempo no se avia mostrado parte formal la Santa Iglesia de Cartagena;

bien que ſe avia reſervado, por los motivos que ſe refieren en el Memorial, *num.3.* Y en quanto à la Concordia que propuſo el ſeñor Comiſſario General, ſe admitiò con el mayor aprecio, y tanta ſatisfaccion de ambos Diputados, que ſin perder tiempo paſſaron recado al dicho ſeñor Don Domingo de Buſtamante, con quien eſtuvieron toda la tarde *del*
Octubr.20. *citado dia*, tratando de la propoſicion referida de Concordia.

4 Entre otras coſas, quedaron dichos Diputados en que eſcrivirian à las Igleſias ſeparadas, para poder proſeguir en ella con ſu acuerdo, ſin el que no debian reſolver coſa alguna, ni hazer las propoſiciones condu-
Octubr.23. centes. Y en execucion de eſto, el dia 23. de Octubre el de Cartagena
Octubr.26. eſcriviò à ſu Cabildo; y el 26. el de Sevilla; y el 27. y 28. y ſiguientes de
Octubr.27. la miſma ſemana, à los de Cuenca, Plaſencia, Aſtorga, y Ciudad Ro-
Octubr.28. drigo. Parece fueron puntuales, pues no perdieron Correo: *Y de eſto es prueba convincente las miſmas cartas*; y ſe conoce que practicaban con ſincero afecto lo que conducia à la paz, *y no al aumento de la inquietud, y deſvnion*, como ſe expreſſa en la Circular, como que no podian, ni debieron en la conferencia con el dicho ſeñor Doctoral de Toledo, hablar en otra forma, que *en terminos generales*, que es vno de los pretextos de la dicha Circular.

5 Y bien que no ſe tratò eſpecificamente de ſuſpender la cauſa de Gaſtos Comunes, como la inſtancia de eſta avia excitado el generoſo animo del ſeñor Comiſſario General, para la mediacion, ſe tuvo por ocioſa la advertencia; pero no fue aſsi, reſpecto del nombramiento de Procurador General; porque aviendo entendido ambos Diputados, que eſte aſſumpto ſe trataba en Toledo con cuidado, convinieron en prevenir al dicho ſeñor Doctoral, de que ſi ſe paſſaba al dicho nombramiento, podria por ventura alterar el efecto de la Concordia reciprocamente deſeada: y aſsi lo conociò, y confeſsò ſu diſcrecion. Y con pretexto de que ſi lo eſcrivia à ſu Cabildo, ſe exponia à que algun individuo de tan numeroſa Comunidad lo interpretaſſe à otro fin, expreſsò, que el Diputado de Cartagena podia hacerlo ſaber al ſeñor Dean de aquella Santa
Octubr.31. Igleſia, como lo executò con puntual fidelidad; pues el 31. de Octubre moſtrò el borrador de la carta al dicho ſeñor Doctoral, y en èl arreglò algunas clauſulas, que ſe conſerva por eſte motivo con tales notas, y el miſmo dia ſe puſo en el Correo.

Nov. 5. 6 En el 5. de Noviembre reſpondiò dicho ſeñor Dean; y en ſu carta ſon literales las palabras ſiguientes: *Las miſmas vozes que aì corren, ſobre nominacion de ſeñor Agente, ſon equivalentes à las de aqui: Y debiendole yo à V. md. el buen concepto que de mì hace, es cierto he detenido, y detengo la eleccion, deſeando el mayor acierto. Las conferencias que V. md. ha tenido con el ſeñor Buſtamante, avràn ſido muy de ſu ſatisfaccion, por las prendas de eſte Cavallero, y que ſe dedicarà enteramente al cumplimiento de ſu obligacion, y que en la vnion, que tanto deſeo, aplicarà ſu Chriſtiano zelo. Doy à V. md.*

muchas gracias quanto se dedica à este fin, que no dudo de las iguales partidas, que en V.md.concurren, el feliz, y deseado fin, &c. Prueba de esto son las mismas cartas.

7 Continuaron en este tiempo los Diputados en buena correspondencia con el dicho señor Doctoral; y el de Cartagena le acompañò à vna visita del señor Governador del Consejo, haziendo ambos la mas eficàz expressiva instancia, sobre el *negocio comun de la Impression de Libros Sagrados*; y de la misma forma vieron en dos ocasiones al señor Don Francisco de Ossorio, Fiscal del Consejo, para la dependencia de la Bula, modernamente expedida à favor de los Religiosos de Santo Domingo; y del mismo modo fueron à buscar al señor Marquès de la Compuesta para otro negocio comun del Estado Eclesiastico; y aunque no lograron esta visita, hablaron con su Oficial Mayor; y se convino entre ambos, en que el Diputado de Sevilla tomasse en sì este encargo, como se executò, y lo sabe el dicho señor Doctoral. Se citan estas circunstancias conducentes à *negocios comunes del Estado Eclesiastico*, para que no se dude de su verdad.

8 Antes que pudiessen llegar las respuestas de las Santas Iglesias separadas, se supo, que à instancia del Agente de Toledo del dia 11. de Noviembre, avia señalado el Consejo de Cruzada el 16. para la vista de la causa de Gastos Comunes: y estrañaron con razon esta novedad; y en fuerza de ella, el Diputado de Cartagena el dia 13. muy temprano estuvo con el señor Comissario General, quexandose de tan intempestiva diligencia, y le diò permisso para mostrarse parte en la misma causa, con el fin (como lo significò à dicho señor Comissario General) de ganar tiempo para disponer no se malograsse el tratado de la Concordia, y saber assimismo lo que respondian las Santas Iglesias separadas: Desde el mismo Consejo passò à la posada del dicho señor Doctoral, con el deseo de entender los motivos de tanta novedad; y por no averle hallado, le dexò vn papel para la seguridad de averle buscado, insinuando tenia precission de hablarle; y aviendo repetido personalmente por la tarde la misma diligencia, no le encontrò tampoco, y assi concibiò sospechoso su retiro; y en la misma tarde dispuso se presentasse peticion pidiendo los Autos, (consta de ellos fue el dia 13. referido) y diò orden à su Procurador Joseph Antonio Diaz Tamayo, para que si alguno le instasse à que los bolviesse, assegurasse estaba prevenido para no executarlo sin apremio: *Y el dicho Procurador assegura lo respondiò assi al dicho señor Doctoral, que en persona le hablò dos vezes para ello.*

Nov. 11.

Nov. 13.

9 El 16. estuvo el Diputado de Cartagena con Don Simon de Aguilar, Agente de dicha Santa Iglesia de Toledo, y le informò de la mediacion del señor Comissario General, de la conferencia con dicho señor Doctoral, y de las cartas escritas à las Santas Iglesias separadas, y lo que se estrañaba por ambos el que sin esperar las respuestas, se instasse para la

Nov. 16.

determinacion de la cauſa: Le hizo ſaber aſsimiſmo, como avia buſcado por dos vezes perſonalmente en ſu poſada al dicho ſeñor Doctoral, antes de pedir los Autos, y que no permitiria ſe bolvieſſen ſin apremio; y que aſsi lo manifeſtaſſe, diciendo à ſu nombre, que ſe podia tener alguna otra conferencia; y previnieſſe, que de lo contrario ſe ſeguiria nuevo empeño, por el deſayre que podrian concebir las Igleſias ſeparadas, de no aver eſperado ſus cartas.

20. Nov. 10 Sin dàr reſpueſta à tan atento recado, el dia 20. de Noviembre ſacaron el apremio; y deſpues aviendo encontrado el Diputado de Cartagena al dicho Don Simon de Aguilar, dixo eſte: *V.md. ſe ſirva perdonarme, porque yo ſoy mandado. Las diligencias han dado à entender la reſpueſta que yo pudiera llevar, que no he hecho de verguenza. Yà verà à V.md. el ſeñor Doctoral.* El Diputado reſpondiò: *Yà es preciſo ſea tarde, y V.md. ha cumplido ſu obligacion.*

Nov. 20. 11 El miſmo dia 20. dicho Diputado participò por carta eſtas novedades al dicho ſeñor Dean de Toledo, en la forma que vàn referidas, de que no tuvo reſpueſta; por ventura por lo que ocurria en ſu Cabildo, co-

Nov. 25. mo ſe dirà en el dia 28. y proſiguiò el apremio haſta el dia 25. del miſmo mes, *aviendo hecho particular reparo en el contexto del poder*, que ſe halla en los Autos, que ſe bolvieron eſte dia; y ſe pidiò vn compulſorio para algunos papeles del Archivo de la Procuracion General, de que vſando con la aſsiſtencia de vn Oficial de la Secretarìa de Camara, no ſe hallò coſa alguna en forma, ni papel coordinado, y todo vna confuſion, y ſolo ſe pudo copiar el Breve de la Santidad de Clemente VIII. del año de 1597. y lo ſucedido en la Congregacion del año de 1717.

Nov. 26. 12 El dia 26. ſe ſupo, que al ſeñor Cardenal Arzobiſpo ſe le avia informado con poca ſinceridad de las diligencias, y conducta de los Diputados, ſobre la referida Concordia: y el de Sevilla eſtuvo el miſmo dia con el ſeñor Comiſſario General, y le exhibiò copia de la carta que ſe avia eſcrito à todas las ſeparadas, y la reſpueſta de algunas, expreſſando al miſmo tiem-

Nov. 27. po lo demàs que juzgò oportuno. Y el de Cartagena logrò el 27. informar al dicho ſeñor Arzobiſpo Cardenal de la verdad de lo que paſſaba, aſsi en voz, como con la copia de las cartas que avia eſcrito al dicho ſeñor Dean, con ſu reſpueſta, y la juſta quexa del retiro del dicho ſeñor Doctoral: y le pareciò quedaba muy bien impreſsionado, por aver dado à entender, que de mucho de lo que le avia dicho eſtaba inſtruìdo yà; y que deſeaba ſe continuaſſen las conferencias para la paz: la que esforçaria por ſu parte: y que al miſmo fin avia hablado con inſtancia al ſeñor Comiſſario General.

Nov. 28. 13 El dia 28. viſitò en la Corte el Diputado de Cartagena al dicho ſeñor Dean; y à la primera viſta, le dixo: *Venia à reſponder à la carta de V.md.* de 20. de que arriba ſe hizo memoria, *de cuyo aſſumpto avia informado mas tibiamente el dicho ſeñor Doctoral, que lo avia tenido à mal el Cabildo.*

y le avia ordenado, que en el Pleyto caminasse lentamente, y que se exhibiesse para las conferencias con los dos Diputados, à fin de que se pudiesse adelantar la deseada vnion; y que frequentasse con el mismo intento las Audiencias del señor Comissario General, à quien su Cabildo avia escrito con el mayor empeño, interessando para èl su representacion, y autoridad; y que por parte de dicho señor Dean se avian hecho iguales esfuerzos, y que esperaba se lograria felizmente.

14 Esta es sin duda la carta, con data de 23. de Noviembre, que el Cabildo refiere en la Circular, y sirve en parte para prueba de lo dicho, como para persuadirse, que se moviò à escrivirla por la que embiò el Diputado de Cartagena el dia 20. al dicho señor Dean, y no por las relaciones del señor Doctoral, cuyo rompimiento es natural, y verosimil aya querido prevenir por aquel medio.

15 El dicho Diputado de Cartagena respondiò al señor Dean, *que todo quanto avia expressado, era conforme al deseo de ambos, y al que significaban con particular afecto las Santas Iglesias separadas*; pero que algunas de estas daban à entender, no consideraban al dicho señor Doctoral por el mas benevolo, para el ajuste tratado, como lo podian confirmar ambos Diputados, en fuerza de su experiencia, y assi no convendrian en su conferencia; à que replicò dicho señor Dean: *Que dispondria, que diesse satisfaccion competente; y en este supuesto, se prometia reciproca correspondencia, y que se continuassen los tratados de Concordia.* Y en tales terminos ofreciò el Diputado, *se facilitaria todo, y no de otra forma.*

16 El dia 30. de Noviembre, festivo por el Gloriosissimo Apostol San Andrès, el Cabildo de dicha Santa Iglesia de Toledo passò por sì solo à nombrar Procurador General; y constando por la Circular, que la respuesta del señor Comissario General à la referida de 23. del mismo mes, es con data del 30. se evidencia, que no la esperò para semejante novedad. En el siguiente dia, buscò el Diputado de Cartagena al señor Dean, y confirmò la noticia del nombramiento, expressando, que temia, que semejante resolucion no dexaria de ser sensible à las Iglesias separadas; y bien que dicho señor Dean insistiò en que se debian continuar las conferencias: respondiò, que para ellas era preciso nuevo orden de todas, respecto de todo lo sucedido. *Se replicò por el señor Dean, que se daria cumplida satisfaccion de ello*; y en este estado se feneciò la visita. Nov. 30.

17 Despues de diez dias bolvieron à concurrir; y el dicho señor Dean insistiò para la Concordia, y se le respondiò modestamente, que avia ofrecido muchas satisfaciones, y ni aun la de dexarse vèr avia executado el señor Doctoral; à que replicò inmediatamente: *Como quiere V.md. que tenga cara para ponerse delante?* Hasta aqui son hechos certissimos, y se testifican con juramento, en caso necessario.

18 Consta de los Autos, que el dia 9. de Diciembre pidiò el Procurador de Cartagena despacho, para que el compulsorio concedido, se entendiesse para el Archivo de qualquier Cathedral, y se reservò la providen- Diciemb. 9

ic. 14. cia para la vista, que se señalò para el dia 14. y en este mismo dia se co-
ic. 23. menzò: y feneciò el dia 23. En 29. y en 31. de Diciembre de 728. y en
ic. 29. primero, 4. y 5. de Enero de 729. los Diputados remitieron à todas las
ic. 31. Santas Iglesias Carta Circular, *con copia del poder, que se observò en los*
ño de 1729. *Autos*, considerandolo assi propio de su obligacion; y no parece que el
nero 1. reparo que hizieron en el dicho poder se podrà censurar de estraño, quan-
nero 4. do el mismo Cabildo de Toledo en su Circular, *confiessa, que es, y ha sido*
nero 5. *ageno de su intencion, y lo atribuye à culpa de sus Escrivanos.*

19 No nos detenemos en lo que se pudiera individualizar del dicho poder; sì solo temiendo, que la Carta Circular, que escrivimos à todas las Santas Iglesias, y tendràn en su poder, y que dice la de Toledo ha llegado al suyo, à quien parece ha sido de desazon, y no sea con debida fidelidad copiada, nos ha parecido insertarla aqui, conforme à su original, exponiendola assi à la comun censura.

COPIA DE LA CARTA CIRCULAR, ESCRITA à las Santas Iglesias.

ILLMO SEÑOR.

,, HAblando con el señor Comissario General de diversas dependencias, assi propias del comun de las Santas Iglesias, y Estado ,, Eclesiastico, como particulares de las nuestras de Sevilla, y Cartagena, ,, se exhibiò su Excelencia, mediante la generosa bondad de su animo, à ,, promediar, y componer las diferencias, que motivaron la separacion ,, de algunas, el año de 1714. y se continuaron desde la desgraciada Con- ,, gregacion del de 1717. y que subsisten al presente, à que correspondiò ,, nuestro genio, y atencion, con la mas respetuosa debida annuencia à ,, quanto en el assumpto concibiesse su Excelencia, razonable, y propio ,, de sus circunstancias; y con efecto, deseosos de su mejor expedicion, ,, practicamos algunas diligencias; y la mas oportuna, à comunicar con ,, preventivo acuerdo con el señor Don Domingo de Bustamante, Doc- ,, toral de la de Toledo, que se hallaba en la Corte; y luego se hizo car- ,, go de los reparos que causaron la desvnion, y se le representaron sua- ,, ves medios para superarlos; confessando al mismo tiempo, le parecian ,, bien regulados, concluyendose esta conferencia, con que bolveriamos ,, à tratar del negocio; y que para concluirle, considerabamos por pre- ,, ciso el participarlo à nuestros Cabildos, y à las demàs Santas Iglesias ,, separadas, como se practicò.

,, En estos terminos, contemplando propio del mismo fin, el que con- ,, venia se difiriesse el nombramiento de señor Procurador General, y que ,, se suspendiesse la vista de la causa de Gastos Comunes, que pendia en el ,, Consejo de Cruzada, contra las mas de las dichas Santas Iglesias sepa-

,, radas , para prevenir por eſte medio qualquier nuevo re-
,, zon ; y quedando en eſte acuerdo , no ſolo ha paſſado aquella Santa
,, Igleſia à nombrar ſeñor Procurador General por sì ſola , y ſin el eſtilo
,, acoſtumbrado , arrogandoſe facultad que no tiene , como entre otras
,, coſas ſe califica de la expoſicion que ſe hizo à la Santidad de Clemente
,, VIII. y ſe lee en lo literal del Breve, que expidiò el año de 1597. à inſ-
,, tancia de la Congregacion General de todas las Santas Igleſias del an-
,, tecedente de 1596. sì tambien , el dicho ſeñor Doctoral ha promovido
,, el dicho Pleyto de Gaſtos Comunes , que ſe principiò en tiempo de di-
,, cho ſeñor Don Adrian de Conique , en fuerza de poder que ſe le diò
,, por dicha Santa Igleſia de Toledo el año de 1705. de que remitimos ad-
,, junta copia literal ; advirtiendo en ſus clauſulas no poca ofenſa à la re-
,, preſentacion , que cada vna de todas las demàs Santas Igleſias tiene por
,, sì , como à la juriſdiccion de los ſeñores Prelados. Y pareciendonos, que
,, lo referido pide particular examen , y reflexion , hemos reſuelto partici-
,, par eſta noticia à V.S.Il. para que ſi en ſu prudente juicio hallare alguna
,, aprobacion, ſe ſirva de aviſarnos lo que juzgàre de ſu obſequio , aſſegu-
,, rada de nueſtra mayor reſignacion, para quanto ſea de ſu agrado, y ſer-
,, vicio.

,, Nueſtro Señor guarde , y conſerve à V.S.Il. con la mayor felicidad,
,, los muchos años que puede , y deſeamos. Madrid , &c.

20 Contiene dos §§. como ſe vè. Lo que ſe dice en el primero, queda
comprobado con lo que puntualmente ſe ha referido ; y en cierto modo,
lo califica la dicha Carta Circular de Toledo , que ſe equivoca mucho en
lo que quiere deſentenderſe de nueſtra intervencion *para otras cauſas comu-
nes* , quando conſta de lo expreſſado , y es notorio à muchos principales
Miniſtros de la Corte. *No es privativo de ſu cuidado el intereſſarſe en ſe-
mejantes dependencias.* Lo que ſe lee en el ſegundo §. ſe convence de
cierto de lo que eſpecificamente ſe dice deſpues del dia 28. de Octubre,
citado al margen, num. 5. como que pareciò conveniente , aſsi al ſeñor
Dean, como al ſeñor Doctoral , el que ſe difirieſſe el nombramiento de
Procurador General,por los juſtos motivos alli expreſſados ; y por los miſ-
mos , el que ſuſpendieſſe la viſta del Pleyto ; y ſi por no averſe obſervado
lo que ſe pactò , paſſaron los Diputados à las diligencias , que juzgaron de
ſu obligacion , eſto no es *ſugerir nuevas eſpecies para que ſe aumente la deſ-
vnion* ; sì el dàr tiempo para que con mas reflexion ſe conocieſſe quanto
conduce para la correſpondencia, la buena fee, y la ſinceridad del obrar, y
enterar juntamente à todas las Santas Igleſias del reſignado animo de los
Diputados , para la paz : la que ſe puede dudar , *ſi la deſea la de Toledo
en otros terminos , que quedando vnica en el manexo de todo.* Si los Diputa-
dos , en tales circunſtancias , eſcrivieron à todas las Santas Igleſias , *no
neceſsitaron de tomar arbitrio de perſona alguna* , porque lo tienen por sì para
eſto , y para todo lo demàs, que conciben conducente à ſu comiſsion.

21 Si se dixo, que la Santa Iglesia de Toledo, para el nombramiento, vsò de facultad, que no tenia; esto mismo està deducido por los Abogados, como que se prescriviò la forma de practicarse por el referido Breve de la Santidad de Clemente VIII. y no subsiste el fundamento en que se apoya de la Congregacion General del año de 666. respecto de que tiene la clausula taxativa *hasta que*, *&c.* y el concebirlo asi, no merece censura, ni el reparo que se hizo en el poder; y se califica de lo yà referido, y de lo mismo que dicha Santa Iglesia quiere disimular con la nueva interpretacion, bien que infelizmente, quando supone, que las facultades taxativas que la diò la Congregacion, no fue por propio voluntario arbitrio de ella, sì por ser Primada.

22 Con la Congregacion del año de 717. cessaron dichas facultades; y si no se procediò à otro nombramiento, por esto mismo, y por lo que la turbò vno de sus Diputados, y tambien por el empeño con que se avia resistido, que se manifestò bastantemente en lo que sucediò en la regulacion de los votos para ella, como porque no se ha visto, ni oìdo desde que ay Congregaciones, que en alguna de ellas se aya mandado el que no se imprimiessen sus Actas, y que no se embiasse copia de ellas à las Santas Iglesias, y solo se reservassen en el Archivo. Por estas circunstancias, y otras que se omiten, se llama con razon *desgraciada*, y no por los motivos que estudiosamente insinùa la Circular; y en todo lo referido no se advierten *imposturas*, como se pudieran llamar otras expresiones, que no tenemos aliento de especificar, por nuestro constante animo de contenernos en el debido respeto de nuestro estado.

23 En fuerza de lo que debemos atenderle, y contemplando el vinculo que tenemos por nuestra comision, nos ha parecido muy propio el repetir esta Carta Circular, para que comparada con la de la Santa Iglesia de Toledo, mediante la superior juìciosa comprehension de V. S. Il. aplique su dictamen para calificar, quien desea con sinceridad la vnion, y concordia, tanto importante para todas; y resignando à V. S. Il. nuestro obsequio, rogamos à Dios guarde, y conserve à V.S.Il. con la mayor felicidad, los muchos años que puede, y deseamos. Madrid à de Março de 1729.